



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 06/09/2022 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 24SolicitudTerminacion.PDF). Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 12 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |                                    |
|------------|---|------------------------------------|
| PROCESO    | : | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE | : | CARLOS EDUARDO TRIVIÑO LOAIZA      |
| DEMANDADO  | : | ERIKA ANDREA NIETO ANGARITA        |
| RADICACIÓN | : | 630014003005- <b>2019-00246-00</b> |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo de bien inmueble de propiedad del demandado.

**De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.  
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en **que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir**, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de



la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00246**-00, por el pago total de la obligación y costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- Embargo y secuestro solicitado por la CARLOS EDUARDO TRIVIÑO LOAIZA (c.c. 1.094.937.292), dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00246-00 sobre las cuentas de ahorro, corriente, o que a cualquier título bancario posea la parte demandada ERIKA ANDREA NIETO ANGARITA (c.c. 41.949.233), en los establecimientos bancarios: ALLIANZ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, CITIBANK, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO; medida comunicada mediante oficio No. 611 del 20 de mayo de 2019, la cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** expídase el oficio respectivo.

**TERCERO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO 14 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651d9de96eb312e4728f5d19fa8a0d21d1bf5fe5b44812682025c813aacb16b**

Documento generado en 13/09/2022 10:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**